



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por MARIA CRISTINA LLERENA DIAZ, mediante apoderado judicial, en contra ELIZABETH MARRIAGA BANQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS identificado con la radicación 2021-00417, que se encuentra pendiente resolver memorial. Sírvase proveer.
Malambo, 26 de abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el presente proceso se observa que mediante memoriales allegados a la dirección electrónica de este Despacho por parte del Dr. Eduardo José Candanoza Suarez, quien figura como apoderado de la parte demandante, solicita sea designado Curador Ad-Litem para que sea este quien actúe en representación de los demandados, ante ello es menester manifestar que, a la fecha no se observa que se haya adjuntado al expediente constancia de inscripción de la demanda así como tampoco de instalación de la valla, tal como fue ordenado en el auto admisorio. Es decir, siendo así, no se han cumplido las formalidades dispuestas en el numeral 7, literal g y numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso el cual norma:

“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.”

En Consecuencia, no es procedente designar curador Ad—Litem pues en correspondencia con la norma antes citada, este no podrá ser designado hasta tanto no se haya cumplido con la debida inscripción de la demanda, así como con el término de un mes siguiente a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia, tal como se encuentra dispuesto en el literal g numeral 8 del artículo 375.

En ese orden de ideas, está claro para el Despacho que, las publicaciones de edictos emplazatorios efectuadas por Secretaría en datas 24 de agosto de 2022, se encuentran erradamente efectuadas, toda vez que no se había cumplido, por la parte demandante, con la carga impuesta en el auto admisorio, tal y como se señaló precedentemente.

Conforme a lo antes narrado, el artículo 132 del C.G.P., establece: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Por tanto, se efectuará control de legalidad respecto a dichas publicaciones de edictos emplazatorios, realizadas por Secretaría en data 24 de agosto de 2022.



Asimismo, se ordenará poner en conocimiento la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad en fecha 24 de junio de 2022, la cual hace referencia a devolución, a fin de que se tomen los correctivos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, dentro del proceso de la referencia, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, las publicaciones de edictos emplazatorios, realizadas por Secretaría en data 24 de agosto de 202, según lo considerado.

TERCERO: REQUERIR, a la parte demandante para que aporte el certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble bajo el número de matrícula inmobiliaria 041-138235, efectos de acreditar que la medida cautelar de inscripción de la demanda, se encuentre debidamente registrada, así como las constancias de instalación de la valla, de conformidad con lo planteado en la parte motiva.

CUARTO: PONER, EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad en fecha 24 de junio de 2022, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 067**
Hoy 27 de abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4832aa3f93e94974d978016093975dac4fcc6e6ce70afb99c4816da8400680e**

Documento generado en 26/04/2023 10:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>